



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5306/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124-ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 138/19 .-

Señora Ministra de Educación:

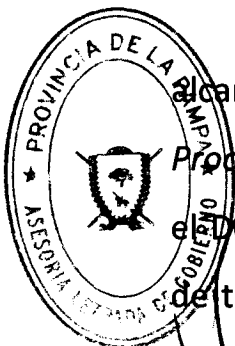
Son traídas las presentes actuaciones ante este Organismo Técnico a los efectos de que proceda a analizar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto obrante a fojas 19/21, el cual tiene por objeto modificar el apartado 18 del Capítulo III del Anexo III "*Bases y Procedimiento para el Ingreso*" del Decreto N° 1598/89 –en la redacción dada por el Decreto N° 173/14- y el artículo 70, inciso f) "*CAPÍTULO XIV – DESTINO DE LAS VACANTES*" del Anexo I del Decreto N° 2014/96 – redacción dada por el Decreto N° 450/12), ambos reglamentarios de la Ley N° 1124 y sus modificatorias –Estatuto del Trabajador de la Educación- (Conf. artículos 1° y 2°).

I.- Antecedentes:

Así, a fojas 2, el Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria y Superior puso de relieve la necesidad de proceder a la modificación de los Decretos N° 173/14 y 450/12.

Puntualmente, respecto del Decreto N° 450/12, los miembros del Tribunal aludido plantearon la existencia de dificultades en la aplicación del mismo, advirtiendo la necesidad de unificar criterios con su par de Nivel Inicial y Primaria.

También, a fojas 18, se propicia ampliar los alcances del apartado 18, del Capítulo III, del Anexo III "*Bases y Procedimiento para el Ingreso*", del Decreto N° 1598/89 –redacción dada por el Decreto N° 173/14-, de modo que los aspirantes que posean la categoría de título establecida en el inciso b) del artículo 19 de la Ley N° 1124 –y sus





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5306/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124-ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 138/19 .-

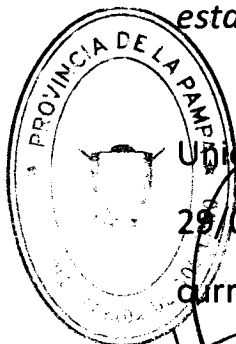
mod.-, puedan inscribirse en la totalidad de los espacios y/o cargos con dicha categoría de título.

Además, debe mantenerse la posibilidad de inscripción hasta en dos (2) espacios y/o cargos en los que se acredite otra categoría de título de las mencionadas en los incisos c), d) y e) del artículo 19 de la Ley N° 1124 -y sus mod.-.

En ese marco, se deja sentado en los fundamentos, que se igualaría el tratamiento dado con aquellos aspirantes que poseen título docente.

Asimismo, se deja constancia a fojas 18, que en cuanto al Decreto N° 450/12 -Modificatorio del Decreto Reglamentario N° 2014/96- referido a ingreso en los niveles medio y superior -art. 70 inc. f)- establece dos límites en porcentaje para el ofrecimiento de las vacantes y teniendo en cuenta la escasa cantidad de vacantes disponibles para dicho movimiento, resulta dificultoso poder aplicar dicha normativa. En ese caso, solicita el Tribunal de Clasificación -ya mencionado- la posibilidad de analizar y evaluar una modificación del Decreto en los incisos 1 y 2. La propuesta efectuada dispone: *"Inciso 1: excluir el límite porcentual establecido. Inciso 2: Que el ofrecimiento de las vacantes sea por orden de mérito con el límite establecido en la normativa actual"*.

Para concluir, a fojas 30/32, obra Nota de la Unión de Trabajadores de la Educación de La Pampa -U.T.E.L.P.a.-, del 29/04/19, en relación a la inscripción referida ut- supra de espacios curriculares y/o cargos.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5306/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124-ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 138/19 .-

II.- Encuadre Normativo:

A los efectos de encuadrar jurídicamente el acto administrativo propiciado, es dable destacar que el mismo se dirige a establecer una nueva reglamentación de los artículos 19 y 70, inciso f), de Ley N° 1124, Estatuto del Trabajador de la Educación, dedicados – respectivamente- a las prioridades que deben observarse para la cobertura de interinatos y suplencias y el destino de las vacantes, una vez ubicado el personal en disponibilidad en el caso de ingreso en el Nivel Medio.

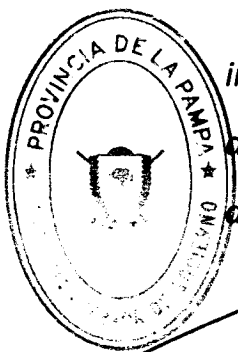
III.- Análisis del acto administrativo proyectado:

Entonces, a través del artículo 1°, se sustituye el apartado 18 del Capítulo III del Anexo III “Bases y Procedimientos para el ingreso” del Decreto N° 1598/89, redacción dada por el Decreto N° 173/14 – modificadorio del Decreto N° 627/04-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“18. Los aspirantes podrán inscribirse en los espacios curriculares y/o cargos de conformidad a la categoría de Títulos que detentan, establecida en la normativa vigente de acuerdo a lo que se expresa en los incisos: a), b) o c).

Los aspirantes podrán repetir la misma inscripción hasta en tres (3) localidades.

a) Aspirantes que posean la categoría de título a), que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en la totalidad de espacios y/o cargos

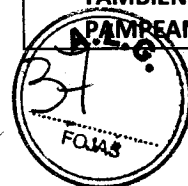




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5306/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124-ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 138/19 .-

con dicha categoría, y en la totalidad de los espacios y/o cargos en que su título sea considerado habilitante con Capacitación Docente.

Además, podrán inscribirse en hasta dos (2) espacios y/o cargos para los que acredite otra categoría de título.

b) Aspirantes que posean la categoría de título b), que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en la totalidad de espacios y/o cargos con dicha categoría.

Además podrán inscribirse hasta en dos (2) espacios y/o cargos para los que acredite otra categoría de título de las mencionadas en los incisos c), d) y e).

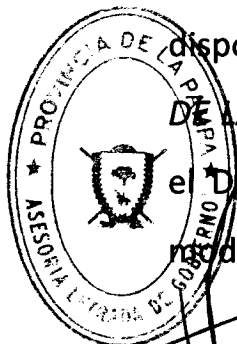
c) Aspirantes que posean las categorías de título: c), ch), d) y e) que establece el artículo 19 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, hasta un máximo de cuatro (4) espacios curriculares y/o cargos de igual o distinta categoría de título.

Cuando el espacio curricular sea de igual denominación y competencia de título, la inscripción será una sola y de carácter automático para el Nivel Secundario" (Lo resaltado es de mi autoría).

Por su parte, el artículo 2° deroga expresamente el aludido Decreto N° 173/14.

Finalmente, el artículo 3° del acto proyectado, dispone la modificación del artículo 70, inciso f), "CAPÍTULO XIV – DESTINO DE LAS VACANTES" del Anexo I del Decreto N° 2014/96 –redacción dada por el Decreto N° 450/12-, reglamentario –también- de la Ley N° 1124 -y sus modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 70.- (...)





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5306/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124-ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS.-

DICTAMEN ALG N° 138/19 .-

f) INGRESO EN LOS NIVELES MEDIO.-

Para Nivel Medio: La nómina de vacantes desafectadas en cualquiera de los movimientos anteriores pasará a integrar la nómina de las ofrecidas para éste.

Se considerarán Ingresantes a quienes no posean cargos como titular en ningún escalafón de los niveles que comprende la presente Ley y su Reglamentación.

Las vacantes se adjudicarán de la siguiente manera:

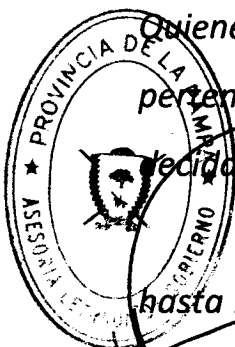
1) Por orden de méritos a los aspirantes que posean menos de 15 horas cátedra en la jurisdicción provincial con el fin de completar su ingreso y a los aspirantes que no posean ningún cargo u horas cátedra titulares en otra jurisdicción Nacional, Provincial y/o Municipal de gestión oficial o privada.

*2) Los ingresantes que posean cargo titular en otra jurisdicción o pertenezcan a la gestión privada del Sistema Educativo, elegirán vacantes de acuerdo con su orden de mérito hasta **completar** el diez por ciento (10 %) de las afectadas para el movimiento de ingreso.*

Quedan comprendidos en esta convocatoria: a)

Quienes posean cargos titulares en organismos educacionales que no pertenezcan a la gestión oficial de la jurisdicción provincial. b) Quienes realicen un nuevo ingreso, si pertenecen al mismo u otro escalafón o nivel.

En ambos casos los interesados podrán aspirar hasta 15 horas cátedra o un cargo, debiendo comprometerse bajo juramento





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
DAMPENO



EXPEDIENTE N°: 5306/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA.

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 1598/89 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124-ESTATUTO DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION Y SUS MODIFICATORIAS.-

138 / 19

DICTAMEN ALG N°

a renunciar a los cargos y/u horas cátedra que excedan al límite de incompatibilidad quienes se encuentren en la situación del ítem a) y, a renunciar en la totalidad de los cargos y/u horas cátedra titulares a quienes se encuentren en la situación del ítem b). Las citadas renunciaciones se harán efectivas en el momento de su designación por la norma legal correspondiente. Toda falsedad de datos u omisión del acto de renuncia, dará lugar sin más trámite a disponer la iniciación del sumario pertinente” (Lo resaltado es de mi autoría).

Ahora bien, analizada la nueva reglamentación y su pertinente encuadre legal (en el acápite anterior), no existen observaciones que formular, en tanto no contradice disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, el acto administrativo proyectado goza de una adecuada redacción.

IV.- Conclusión:

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias que le son propias a este Órgano Asesor –Ley N° 507-, **efectuadas las correcciones materiales que correspondan**, el Decreto sometido a consideración se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa,

8 MAY 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa